



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Verbal de Pertenencia Agraria.
Rad: N° 47-189-31-53-002-2020-00065-00.

Demandante: LUZ ESTELLA CHICA GUARÍN

Demandados: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE SEVILLA "ASOSEVILLA" Y PERSONAS INDETERMINADAS,

Ciénaga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

La señora LUZ ESTELLA CHICA GUARÍN, a través de apoderada judicial, presenta demanda de Pertenencia Agraria en contra de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE SEVILLA "ASOSEVILLA" Y PERSONAS INDETERMINADAS, para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Analizado la demanda se observan los siguientes defectos:

- No consta el envío de copia de la demanda y anexos a los demandados, ya sea al correo electrónico o dirección física, como se preceptúa en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, el cual será exceptuado si se piden medidas cautelares previas.
- No aporta el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-10394 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga, actualizado¹, por analogía con la parte final del numeral primero del art. 467 del C.G.P., y el art. 72 de la ley 1579 de 2.012.
- No está la dirección física ni el correo electrónico para notificaciones de los tres testigos referenciados (art. 6 del Decreto 806 de 2020).
- No se aporta el certificado de existencia y representación legal de ASOSEVILLA.

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo al demandante un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

¹ "Tales certificados deberán tener una fecha de expedición no superior a 1 mes".

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**²; **ADVIRTIÉNDOSE** a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, **ÚNICAMENTE** será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado³; acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de 2 Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20- 11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, PCSJA20-11632 del 30 de septiembre; PCSJA20-11671 del 6 de noviembre, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firma Electrónica
ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a297d4e603006fff8321fe30e1c7342c0e0e831e7bd14353b44d45ca0464a6c8

² [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga;](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga)
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

³ www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

PERTENENCIA AGRARIA RAD. 2020-00065
LUZ ESTELLA CHICA GUARÍN Vs. ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS
DE SEVILLA "ASOSEVILLA" Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Documento generado en 19/01/2021 11:52:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>